Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

604

DICTAMEN N° .....

REF.: E6-2023-107-A – "DISPO. INTERNA N° 48/23 S/ SUSPENSIÓN DE HABERES AGTE. MAURICIO PEDRO". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO CESAR FERRO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse a fs. 5/6 que se inicia la tramitación sumarial por Disposición N° 48/2023 del Codirector del Hospital "Dr. Félix A. Pertile" de la localidad de José de San Martin, Chaco, al agente de planta permanente Sr. Mauricio Pedro, DNI 34.903.470 por supuesto abandono de servicio desde el día 16/01/2023.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs.31), donde estando debidamente notificado (fs.43), se presenta personalmente haciendo uso de su derecho de abstenerse a declarar conforme constancias de fs. 41.

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (45/46) y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 51).

No habiendo efectuado alegatos se clausuran las actuaciones y se agregan conclusiones finales del instructor sumariante (fs.56/57) y de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios agregada a fs. 58/59.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Mauricio Pedro Heriberto se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el 16/01/23 al 20/01/23 y desde el 23/01/23 a 27/01/23 plazos por los cuales se aplicaron sanciones correctivas de suspensión de CINCO (5) DIAS, conforme Disposiciones Nros 16 y 17, ambas de 2023, obrantes a fs. 1 y 2 respectivamente, y en razón de las cuales se formularon cargos por inasistencias indebidas computadas a partir del 30/01/2023, tras haber mantenido, el agente, la misma conducta.

Obra agregada a fs.7 la situación de revista del agente donde consta que desde el 17/10/23 se hizo efectiva la suspensión de su liquidación de haberes, aunque la solicitud se efectuó desde el 16/01/23 donde comenzó a inasistir a su puesto de trabajo.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que el Sr. incurrió Mauricio Pedro Heriberto D.N.I. N° 34.903.470 incurrió en inasistencias injustificadas desde el día **30/01/2023** configurándose un claro abandono de servicio desde el 09/02/23 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificación).

Advertido asimismo que percibió haberes indebidamente desde el 16/01/2023 al 17/10/2023 -fecha en la que se concretó la suspensión de sus haberes-, resulta indispensable determinar el monto de los mismos y proceder a su recupero debiendo para ello correr vista a la Fiscalía de Estado; como también, se sugiere iniciar información sumaria en todas las áreas que han intervenido en la continuidad de su liquidación y pago a fin de deslindar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Por lo expuesto, se considera corresponde aplicar al agente sanción expulsiva de **cesantía** por **abandono de servicios** a partir del 09/02/2023 por haber transgredido con su conducta lo previsto en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación... *3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige...*"; art 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."; En concordancia con lo previsto en el anexo

disciplinario de la Ley 292-A, art. 23°: "Sera causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio ...", salvo mejor criterio de la superioridad.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO